



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA

INCORPORADA A LA UNAM
Clave 8901-09

Facultad de Derecho

**ESTABLECER QUE LOS ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN
LOS GRUPOS ETARIOS II Y III Y SEAN RESPONSABLES DE DELITOS
GRAVES COMO SECUESTRO, TERRORISMO, EXTORSIÓN
AGRAVADA, CONTRA LA SALUD, HOMICIDIO, VIOLACIÓN SEXUAL,
LESIONES DOLOSAS, ROBO COMETIDO CON VIOLENCIA, SE LES
IMPONGA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 5 A 7 AÑOS.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

GAMALIEL ALMAZÁN MEJÍA

DIRECTOR DE TESIS: LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS

XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, 2022



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROLOGO

Nuestro país México se enfrenta cada día a diferentes situaciones que tiene que ver con la comisión de delitos; cada vez es más frecuente escuchar que en dicha comisión de estos delitos existe la participación o la total responsabilidad de menores de edad y lo peor que muchas de las veces estos delitos son graves, actos que afectan a la sociedad, los bienes jurídicos tutelados por la ley y también afecta la tranquilidad de todas las personas. A partir del 18 de junio del 2016, entró en vigor un nuevo sistema integral de justicia penal para adolescentes, que hace semejanza con el sistema penal que se lleva a cabo para adultos, solo que este tiene sus diferencias encaminadas a tratar con adolescentes.

La justicia para adolescentes tiene que llevarse a cabo de la mejor manera, respetando cada uno de los principios que permitan desempeñar el proceso de manera adecuada. Los derechos que tiene los adolescentes dentro y fuera del proceso, todo esto la materia de justicia para adolescentes, es un gran avance, para que no haya forma de que personas que vayan en contra de las leyes penales, ya sean mayores o menores de edad se excluyan de las consecuencias que conlleva la comisión de delitos tipificados por las leyes de nuestro país.

Todo esto prevé que la existencia de un sistema que ayude a llevar a cabo de la mejor manera una investigación, el procedimiento y que se plasmen los diferentes mecanismos que ayuden a determinar si existe o no una responsabilidad penal de los adolescentes a quienes se les atribuye a se les compruebe la realización de determinadas conductas delictivas.

Dicho de esta manera el sistema integral de justicia para adolescentes es de mucha importancia, ya que este está ayudando con la delincuencia en México, educando a los menores que se encuentran internados solo hace falta un poco más de rigurosidad

por parte de las autoridades, para que se pueda aplicar de mejor manera las sanciones a los menores de edad.

Actualmente la mayoría de los problemas de México, tienen que ver con la delincuencia, que ya no solo es cometida por adultos, cada vez más es común ver a niños, niñas y adolescentes metidos en el mundo delincuyente y se confía en que aplicando este sistema de manera rigurosa se tendrán grandes cambios.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I-III
--------------------	-------

CAPÍTULO PRIMERO

CONVENCIONES Y REFORMAS CONTITUCIONALES EN MATERIA DE ADOLESCENTES

1.1. REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE ADOLESCENTES.....	1
1.2. ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL	5
1.3. CONVENCIONES	8

CAPÍTULO SEGUNDO

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

2.1. FECHA DE PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA	23
2.2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	23
2.3. CONTENIDO GENERAL	25

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE ADOLESCENTES

3.1. AUTORIDADES	29
3.2. GRUPOS ETARIOS.....	35
3.3. CRITERIOS DE OPORTUNIDAD	37
3.4. PROCEDIMIENTO.....	38
3.4.1. INVESTIGACIÓN.....	39

3.4.2. INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA.....	39
3.4.3. AUDIENCIA INICIAL.....	40
3.4.5. ETAPA INTERMEDIA.....	42
3.4.6. ETAPA JUICIO.....	43

CAPITULO CUARTO

ESTABLECER QUE LOS ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN LOS GRUPOS ETARIOS II Y III Y SEAN RESPONSABLES DE DELITOS GRAVES COMO SECUESTRO, TERRORISMO, EXTORSIÓN AGRAVADA, CONTRA LA SALUD, HOMICIDIO, VIOLACIÓN SEXUAL, LESIONES DOLOSAS, ROBO COMETIDO CON VIOLENCIA, SE LES IMPONGA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 5 A 7 AÑOS.

4.1. Planteamiento del problema.....	46
4.2. Exposición de casos prácticos.....	48
4.3. Opinión de expertos en la materia.....	55
4.4. Propuesta para reformar el artículo 145 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.....	59
CONCLUSIONES.....	64
PROPUESTA.....	67
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	69

INTRODUCCIÓN

La presente tesis pretende proporcionar y plasmar lo que se está viviendo cada día en la sociedad y la importancia que debe tener este tema en particular, que las personas menores de edad, ya sean niños, niñas y adolescentes se encuentren cada vez más relacionados con la comisión de delitos graves , es una alerta para todo nuestro país ya que eso quiere decir que hay algo que se está haciendo mal, de un lado por parte del gobierno y del otro por parte de los padres de estos menores, las causales que provocan que los menores de edad acudan a cometer delitos y cómo podemos hacer para que todo esto cambie, la soluciones, planes y tratamientos que se tiene en mente para que los niños, niñas y adolescentes pues hagan las actividades que van de acuerdo a su edad, pero que se trate de actividades sanas, deportes, educación, y buena convivencia.

Un sistema penal para adolescentes que en verdad funcione, que de los tratamientos completos que ayuden de verdad a que los menores que se encuentran cumpliendo una sanción de internamiento pues verdaderamente logren tener una reinserción social y familiar que sea buena, es por eso que un tratamiento debe llevar el suficiente tiempo a manera de que se lleve planes educacionales , y que aparte de eso de que se les ayude a los menores que ya han estado en relación con la comisión de delitos , pues que quede como una advertencia de que si cometen delitos serán acreedores de sanciones por las leyes penales por que ya no podemos dejar que el sistema penal se vea como un juego, que se haga cumplir a quien ha infringido las leyes tratando se de menores de edad y más tratándose de menores que han cometido delitos graves, ya que de alguna manera la víctimas o sus familias deben tener esa satisfacción de que se ah echo justicia , y que los menores aprendan a manera de educación con dichos tratamientos que pueden desenvolverse sanamente dentro de la sociedad sin afectar a terceros.

La tesis que aquí contempla esta propuesta, consta de cuatro capítulos los cuales se encuentran distribuidos en distintos temas y subtemas que hablan de nuestro tema de interés.

De los cuales el primero se llama Convenciones y Reformas Constitucionales en materia de Adolescentes en el cual se desarrolló todo el tema que nos aclara que reformas constitucionales hubo en cuanto a la materia de nuestro trabajo, así como los diferentes ordenamientos nacionales e internacionales que hablan y protegen los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El capítulo segundo habla sobre la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que es el ordenamiento mediante el cual habrán de ser juzgados los menores acusados de la comisión de un delito.

El capítulo tercero nos habla sobre el procedimiento en materia de adolescentes, marcándonos las autoridades, los grupos de edades en los cuales los menores serán juzgados, los diferentes criterios de oportunidad que existen; así como el procedimiento y sus diferentes etapas que este conlleva para su terminación consiguiendo el objeto que se persigue.

El ultimo capítulo que es el capítulo cuarto habla de mi propuesta que hago para combatir el problema que se presenta cada vez más en nuestro país y buscarle una forma de solución para que los menores que nos rodean pues vivan en un ambiente libre de delincuencia, con educación y convivencia sana.

El planteamiento de este problema se hace partiendo desde el punto principal y que más nos importa que es la correcta intervención de las leyes penales y la impartición de justicia a las personas menores de edad.

Para el desarrollo de este trabajo fue necesario el estudio de diferentes métodos que nos ayudan con la investigación, los utilizamos en diferentes momentos del presente trabajo ya que son de gran ayuda para nosotros.

El método histórico nos ayuda ya que es utilizado para estudiar todos los hechos o antecedentes de nuestro sistema, como era anteriormente, los hechos que han sucedido anteriormente y que podemos tomar como una experiencia de cosas que a lo mejor no han funcionado y mejorarlas en la actualidad, se tiene el fin de encontrar explicaciones sobre el problema planteado y que así se puedan obtener las causales del problema y solucionarlo.

Otro método que utilizamos es el método analítico ya que tenemos que analizar un todo empezando desde el estudio y aplicación de todo un sistema penal, pero al mismo tiempo estudiar sus partes y elementos que nos permiten aplicarlo a la materia de menores infractores, por otro lado, pues en la investigación de nuestro trabajo pues mucha información contiene opiniones de expertos en la materia, así que el método documental nos ayuda a aclarar nuestras dudas sobre un tema determinado.

Lo que pretendo con este tema y esta propuesta es que un sistema penal riguroso en la aplicación de sanciones de internamiento por más tiempo a los menores que han cometido delitos graves serviría de mucho porque tendría un tratamiento completo que les permita educarse de manera correcta, aprender un oficio o algo que les permita convivir sanamente en la sociedad y su familia, esto nos permitiría mantener el orden y paz social que necesita el país.

CAPÍTULO PRIMERO

CONVENCIONES Y REFORMAS CONTITUCIONALES EN MATERIA DE ADOLESCENTES

1.1. REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE ADOLESCENTES

Reforma constitucional.

En el diario oficial de la federación de diciembre de 2005, se estableció una serie de principios específicos para los adolescentes en conflicto con la ley penal los cuales son los siguientes:

- 1- Especialización
- 2- Protección integral
- 3- Interés superior del adolescente
- 4- Debido proceso legal
- 5- Formas alternativas de justicia
- 6- Proporcionalidad
- 7- Internamiento como medida externa
- 8- Reintegración social y familiar
- 9- Justicia restaurativa.

Bueno al hablar de adolescentes o menores de edad, todos estamos de acuerdo que nos estamos refiriendo a una persona, como sabemos toda persona tiene derechos humanos, derechos fundamentales y garantías que la propia Constitución Política como nuestro máximo ordenamiento nos otorga, entonces al hablar en materia de adolescentes tenemos claro que tiene derechos que deben ser respetados aun

haya cometido alguna conducta considerada delito ya que se procura respetar el interés superior de los niños , niñas.

El artículo 1 constitucional y su reforma en materia de derechos humanos explicito las obligaciones que tiene el estado en la materia y la inclusión del principio de interpretación conforme, de acuerdo con las disposiciones normativas de nuestro sistema jurídico deben ajustarse a la Constitución y a los Tratados sobre Derechos Humanos.

Las obligaciones de todas las autoridades de:

*Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos

*respetar y aplicar los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

*el estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Párrafo reformado DOF 10-06-2011.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”¹

Como podemos ver el primer artículo de nuestra Constitución, está encaminado a dejar claro que toda persona tiene derecho a que se le respeten sus derechos, que por ningún motivo una persona renuncie a estos que la ley le otorga y que las autoridades que se encargan pues en este caso de impartición de justicia debe respetar y en ningún caso debe existir razón de discriminación por el origen étnico, la edad, discapacidades, sus condiciones sociales y económicas , preferencias sexuales etc., en cualquier caso las autoridades deben actuar con amplio respeto a los derechos humanos.

El artículo 4 constitucional que prevé el principio del interés superior de la niñez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a emitido jurisprudencias y tesis sobre diversos temas que están relacionados con la infancia, determinándose así que todos los

¹ *Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art.1*

tribunales en todas y cada una de las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender de manera primordial al interés superior del niño.

“Artículo 4o.- párrafo 1: La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Párrafo 9: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”²

Lo importante siempre será proteger a los menores de edad de la mejor manera posible es por eso que lo primordial es que nunca se viole el interés superior de los niños, niñas y adolescentes para que el desarrollo de los mismos dentro de la sociedad se lleve de la mejor manera, que la educación sea una manera de que se mantengan fuera de actividades que no son favorables para ellos, así mismo del esparcimiento que necesitan, actividades integradoras que sean de su interés para que exista orden en su vida , en su familia y en su entorno social.

² *Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos*.ART.4. párrafo 1 y 9.

Bueno como sabemos la constitución no es el único ordenamiento que está viendo por qué se respete estos derechos a los niños, niñas y adolescentes, existen más y que no solo son para nuestro país, sino que nuestro país es parte de Tratados y Convenciones que tiene interés sobre este tema en particular como es la convención de los derechos del niño que es de interés universal, para esto más adelante conoceremos qué trata este documento.

1.2. ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

El artículo 18 constitucional es de gran importancia, ya que se habla de que la federación y las entidades federativas, deben tener un sistema integral de justicia para adolescentes.

“Artículo 18 párrafo 4 CPEUM-La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se

atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.”³

Un sistema que va encaminado a personas consideradas menores de edad en nuestro país, que como hemos visto comprende de los 12 años cumplidos hasta menos de 18 años, lo principal que debemos saber que este sistema se aplicara a los menores a quienes se les atribuye la comisión de un delito o su participación en el. Se brinda ayuda a los menores no como penas sino como tratamientos que ayuden a mejorar sus comportamientos que se desarrollen de mejor manera y que se desempeñen sanamente dentro de la sociedad.

“Artículo 18 párrafo 5 CPEUM-La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.”⁴

No cualquier autoridad quedara a cargo de los menores que cometan algún delito, se debe cumplir con capacitaciones que acrediten una especialización en materia de adolescentes, esto porque debe atenderse de mejor manera y lo más rápido posible para no dañar el interés superior del menor, que sea reintegrado lo más rápido a su

³*Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos. Art.18.parrafo 4*

⁴ *Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos. Art.18.parrafo 5*

familia y a la sociedad, las sanciones que se impongan a el menor servirán de tratamiento previo a su integración social.

“Artículo 18, párrafo 6 CPEUM-Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente.

El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.”⁵

Una medida extrema que podrá aplicarse a adolescentes mayores de 14 años será el internamiento, porque las demás medidas solo estarán encaminadas a la orientación, la protección y el mejor tratamiento que pueda recibir ese menor de edad, atendiendo siempre a su protección integral, desarrollo y el interés superior del mismo.

⁵*Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos*.Art.18.parrafo 6

1.3. CONVENCIONES

a) Declaración de Ginebra

En este se advierte la necesidad de protección especial para los niños. En 1934, la Asamblea General de la Sociedad de Naciones aprobó el nuevo texto de la Declaración de Ginebra. Los Estados firmantes hacen una promesa de incorporar estos principios a su legislación interna. La Declaración de Ginebra sigue siendo el primer texto internacional en la historia de los Derechos Humanos que específicamente trata sobre los Derechos de la Niñez.

“La Declaración sobre los Derechos del Niño es el primer texto histórico que reconoce la existencia de derechos específicos para las niñas y niños, además de la responsabilidad de las personas adultas sobre su bienestar. Sin embargo, este texto no tenía fuerza vinculante para los Estados.

Fue adoptada por la Sociedad de Naciones, predecesora de la Organización de Naciones Unidas, en 1924. En 1959, Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño y más tarde llegaría la Convención sobre los Derechos del Niño, que data de 1989.

En 1924, la Sociedad de Naciones (SDN) adoptó la Declaración de Ginebra, un texto histórico que reconoce y afirma, por primera vez, la existencia de derechos específicos para los niños y las niñas, pero sobre todo la responsabilidad de los adultos hacia ellos.

En cinco artículos son reconocidas las necesidades fundamentales de los niños y las niñas. El texto se centra en el bienestar del niño y

reconoce su derecho al desarrollo, asistencia, socorro y a la protección.”⁶

Bueno es ahí donde comienza el interés universal de velar por que los menores de edad tuvieran reconocidos muchos derechos que le protegieran por sobre todas las cosas y que se le protegiera todavía más que aun adulto, que el interés superior de todo menor este bajo protección de leyes universales y nacionales mismas que nuestro país adopta y está dentro de ellas, como lo es la Convención de los Derechos del Niño la cual se basa en diferentes principios para lograr el fin que persiguen que es la protección de todos los menores de edad, así mismo obligaciones para las familias y las personas adultas de salvaguardar estos derechos .

b) Convención Sobre Los Derechos Del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño es un Tratado Internacional que reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, definidos como personas menores de 18 años. Bueno pues esta Convención establece en forma de ley internacional que los Estados parte deben asegurar que todos los niños y niñas sin ningún tipo de discriminación, se beneficien de una serie de medidas especiales de protección y asistencia; tengan acceso a servicios como la educación y la atención de la salud; puedan desarrollar plenamente sus personalidades, habilidades y talentos; crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y reciban información sobre la manera

⁶ Humanium. (s.f.). *Humanium*. Obtenido de Humanium: <https://www.humanium.org/es/ginebra->

en que pueden alcanzar sus derechos y participar en el proceso de una forma accesible y activa.

Principios rectores de la convención sobre los Derechos del niño.

- 1.-No discriminación
- 2.-El interés superior del menor
- 3.-El derecho a la vida, la supervivencia y al desarrollo
- 4.-el respeto por la opinión del niño o derecho a la participación.

Algo que es prioridad es hablar del interés superior del menor, ya que es lo que se procura cuidar a manera de que no resulte violentado, este se establece en el artículo 3 de la CDN, en todas las medidas a los que los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, será una consideración primordial a la que deberá atenderse.

Para tener mejor conocimiento de que se trata este interés superior se explica a continuación:

“Es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual. El interés superior debe ser la consideración

primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, “por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño”.¹ Las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos; sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses. Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federal y locales) tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial, y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”⁷

Bueno aparte como es de gran importancia, el comité de la CDN, determina que este principio del interés superior del niño es:

Un derecho sustantivo: garantía de sopesar los distintos intereses para tomar cualquier decisión que los afecte.

⁷ CNDH. (julio de 2018). *el interes superior de niñas ,niños y adolescentes una consideracion primordial*.
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf

Principio jurídico interpretativo: cuando una disposición jurídica podría tener más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga de mejor manera el interés superior del niño.

Norma de procedimiento: al tomar decisiones se deberán evaluar todas las posibles repercusiones (positiva y negativas) en el niño; por ellos, deberá hacerse referencia a que se han considerado todos y cada uno de sus derechos.

Interés superior de la niñez

“el interés superior de la niñez debe entenderse como derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos, en concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.”⁸

La CDH es de gran importancia y como tal todos los estados que son parte del mismo tiene que respetar las normas que en este se establecen.

⁸ Union, C. d. (16 de junio de 2016). *ley nacional del sistema integral de justicia para adolescentes*.

Obtenido de ley nacional del sistema integral de justicia para adolescentes:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA.pdf>

“Artículo 37

Los Estados Partes velarán por qué:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.”⁹

Lo que se pretende es que ninguna persona, pero en especial hablando sobre menores, que nunca por ningún caso sean sometidos a torturas ni a ningún trato que atente contra su integridad. Aparte pues hemos visto que por ejemplo, cuando un menor de edad comete un delito pues no se le podrá imponer una medida como lo que es la prisión vitalicia, en dado caso que el delito no sea grave pues no habrá internamiento ya que esa es la medida que se debe imponer, ya en casos extremos y solo sería hasta una duración de 5 años, aparte el proceso que debe llevar el menor

⁹ UNICEF. (junio de 2006). *Convencion de los derechos del niño*. Obtenido de convencion de los derechos del niño: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

debe llevarse de la manera más rápida, esto para no afectar el interés superior de la niñez.

Algo que de igual manera es muy importante y se menciona en la CDN es que todo niño que haya infringido y se tenga como probable responsable de la comisión de un delito debe ser tratado con el mayor respeto a su dignidad valorando y fortaleciendo su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros de acuerdo a sus edades y que se promueva su reintegración esto para que desarrolle de mejor manera dentro de la sociedad esto mencionado en el artículo 40 de la CDN.

“Artículo 40 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. 2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales”.¹⁰

¹⁰ UNICEF. (junio de 2006). *Convención de los derechos del niño*. Obtenido de convencion de los derechos del niño: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

A cualquier niño que del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes, se les garantizaran sus derechos que son los siguientes.

1. Que se presuma su inocencia
2. Que sea informado sin demora y directamente de los cargos que se le atribuyen este cuenta con asistencia jurídica para su defensa.
3. Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad competente, independiente e imparcial en audiencia.
4. Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable.
5. Sea sometido a una autoridad competente, independiente e imparcial, conforme a la ley.
6. Que tenga asistencia gratuita de un intérprete si este no comprendiera el idioma utilizado.
7. Que se respete su vida privada en todas las fases del procedimiento.

c) Declaración Universal De Los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948.

Es muy importante que se nos haga conocer que todos, no nada más las personas que habitamos en nuestro país, sino hablando a nivel universal todos los seres humanos se dice que nacemos libres, que todos tenemos igualdad, dignidad y derechos que nos protegen por el simple hecho de ser persona. Haciendo que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.

“Artículo 1-Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2-Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”¹¹

¹¹ Declaración Universal de Derechos Humanos ,Art 1 y 2

Lo importante de este y otros documentos universales y nacionales, es que se debe respetar los derechos a todas las personas, que no exista discriminación alguna, que de ninguna manera por la cual sea mínima se discrimine a una persona, que no se les deje desprotegida, siempre respetando los derechos que tiene, como todos los demás sea cual sea su religión, edad, creencias, y es algo muy importante para el tema que estamos hablando, los menores como las personas adultas tienen derechos humanos, por mencionar uno, podemos hablar del derecho a la vida.

“Artículo 3- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 16 – 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”¹²

Esta Declaración de Derechos Humanos tiene mucha relación con lo que es la Convención de los Derechos del Niño ya que los derechos de los que se hablan aquí, se plantean de igual manera en la Convención, solo que ahí se enfocan de una manera refiriéndose a los menores de edad, que no sean sometidos a tratos inhumanos, no discriminación, y algo que menciona muy interesante es que los

¹² PDF, Asamblea General de la ONU, “Declaración Universal de Derechos Humanos”, P.2,3.

menores de edad tiene el derechos a recibir una protección por parte de su familia, en esta declaración se hace la mención del derecho a la formación de la misma y que se tenga la seguridad de que tanto socialmente la familia estará protegida, aparte del deber del estado a fomentar que esos derechos se protejan y se respeten de manera adecuada y en cualquier situación.

d) Convención Americana De Derechos Humanos.

Bueno esta Convención fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la Ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el de 1978. Protección de los derechos humanos, al consagrar derechos como la vida, la integridad y libertad personal, la igualdad ante la ley, la protección judicial, la propiedad privada, el derecho de reunión, circulación y residencia, derechos políticos, derechos de la niñez, principio de legalidad y de no retroactividad, libertad de asociación, la libertad de conciencia y de religión, libertad de pensamiento y de expresión, a la honra y dignidad, a no ser sometida a esclavitud y servidumbre, entre otros.

“1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”¹³

Nuevamente una Convención que toma como prioridad el especificar que todas las personas sin excepción alguna tienen derechos, explicando que se está velando por que se respeten todos los derechos y que, bajo ninguna circunstancia de discriminación, se podrán vulnerar por nadie, ni autoridades, instituciones y personas pueden pasar por sobre los derechos de todos.

“Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de

¹³ https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.”¹⁴

Lo que referíamos que todos estos documentos tienen relación, ya que todos son antecedentes por los cuales ahora los ordenamientos de nuestro país tengan como una base para que apliquen dichos mandatos en su texto, que se adopte. Este artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos, no es más importante que los demás, pero si hace una referencia del tema que estamos hablando, de la protección a la familia que es la base fundamental de donde se desarrollan los menores de edad, que se brinde la protección necesaria a los hijos de cada familia, se proteja su integridad e interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Los derechos humanos de gran importancia son planteados y plasmados en todas estas convenciones, donde ya entre sus artículos se establecen artículos que protegen a los menores de edad, otorgándole aparte de los mismos derechos de toda persona.

e) REGLAS DE BEIJING

Existen reglas mínimas de Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, estas conocidas como reglas de Beijing. Estas reglas tienen objetivos claros en lo que es justicia juvenil será siempre en proporción a las circunstancias tanto del menor como del delito, se prevén medidas que cubran las varias fases de justicia

¹⁴ https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

juvenil, el ingreso en instituciones como ya lo habíamos visto que es como último recurso y medida extrema y durante el plazo más breve que se pueda.

Hablar de delincuencia juvenil debemos entender diferentes palabras clave que sirven de base para entender mejor de los que se está hablando y a continuación se muestran algunas:

Menor: Es todo niño que, bajo el sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto.

Delito: Conducta típica, que es antijurídica, es todo comportamiento que se encuentra penado por la ley.

Menor delincuente: Es todo niño o joven menor de edad, al que se le ha imputado la comisión de un delito o una conducta señalada por la ley como un delito o que se le ha considerado culpable del mismo.

“Principios generales 1.

Orientaciones fundamentales

- 1.1 Los Estados Miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia.**
- 1.2 Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.**

1.3 Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.”¹⁵

Lo que pretenden estas reglas es que tanto los mejores como las familias de los mismos estén protegidos de la mejor manera, para que esos menores se desarrollen en un entorno que no sea perjudicial para ellos, esto porque a una corta edad los menores, es donde van aprendiendo y desarrollando diferentes capacidades, muchos más conocimiento, porque una edad pequeña es cuando los menores pudieran comportarse mal sino están debidamente educados o que el entorno donde está creciendo no le está favoreciendo. Entonces estas reglas velaran porque el desarrollo, la integridad del menor sean lo mejor posible.

¹⁵ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2018.pdf>

CAPÍTULO SEGUNDO

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Bueno para comenzar debemos entender que se trata del ordenamiento por el que en un presente o en el futuro habrán de ser juzgados y en su caso sentenciados los jóvenes de entre 12 y 18 años acusados de la comisión de un delito, estas edades aparecen en los distintos grupos etarios que nos marca la ley, y que nos sirven para poder tener conocimiento de que edades un menor que haya cometido un acto que se considera delito, pudiera ya ser sancionado por la ley.

2.1. FECHA DE PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA

Esta ley fue publicada en el diario oficial de la federación el día 16 de junio de 2016 bajo el sexenio del presidente Enrique Peña Nieto.

2.2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada vez los delitos cometidos por personas que son menores de edad son más comunes, los menores ya son más propensos a cometer ciertas conductas que nuestras leyes penales describen como un delito, debido a esto nuestro país tenía que actuar de una manera rápida, para que se tuviera conocimiento de cómo tenía que ser juzgada una persona menor de edad, cuáles serían las sanciones o que tratamientos serían los mejores para que se lograra su integración social y familiar, que a la misma

vez fuera una forma de hacer saber a los menores de edad que si cometen un delito ya sea grave o no, tendrán consecuencias.

“La Constitución dispone que la Federación, los estados y la Ciudad de México deberán establecer para quienes les sea atribuida una conducta tipificada como delito por las leyes penales, un sistema integral que les garantice los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.¹⁶

Entonces esto lo que nos quiere decir que el estado está obligado a tener un sistema de justicia penal específico para que se sancione las conductas delictivas de jóvenes que sean menores de 18 años, pero de no menos de 12 años de edad y como todo que esas conductas se encuentren tipificadas, que vallan en contra de la ley y que esos menores resulten responsables ya sea participando o de alguna manera actuando por su propia voluntad en contra de los bienes jurídicos que se encuentran tutelados por el estado .

¹⁶ Diaz, J. R. (21 de junio de 2016). Justicia Penal para Adolescentes. *El Universal*, <https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/jose-ramon-cossio-diaz/nacion/2016/06/21/justicia-penal-para-adolescentes#:~:text=En%20el%20Diario%20Oficial%20de,la%20comisi%C3%B3n%20de%20un%20delito.>

2.3. CONTENIDO GENERAL

Esta ley es de orden público y de observancia general a toda la República, esta ley pues es aplicada a quien se le considere que realizó o se le atribuya la realización de una conducta delictiva, que esta conducta este tipificada por las leyes penales de nuestro país, entonces podrá aplicarse siempre y cuando el menor que haya cometido el delito tenga una edad de entre 12 años y menos de 18 años.

El objeto que persigue esta ley se muestra a continuación:

“Artículo 2. Objeto de la Ley Esta Ley tiene como objeto:

- I. Establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;**
- II. Garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;**
- III. Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana**
- IV. Establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;**
- V. Determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario;**
- VI. Definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema;**

- VII. Establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas;**
- VIII. Determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción.”¹⁷**

Como podemos ver esta ley está encargada de llevar a cabo de manera correcta el procedimiento que enfrentan los menores de edad que son responsables de la comisión de conductas que son consideradas como delictivas por la leyes penales de nuestro país, aparte pues la ley procura el respeto de todos los derechos que tiene los menores infractores, llevara a cabo la base que serían los principios que rigen este sistema penal, las sanciones y medios de solución que se tienen así como revisar que las sanciones impuestas a los menores se estén llevando a cabo. Algo que es muy importante y lo recalcamos es que las autoridades que intervienen deben ser especializadas en materia de adolescentes para que se lleve a cabo de manera correcta todos los procedimientos y respeto por los derechos.

Entonces debemos entender algunas palabras que son base a lo que estamos viendo, ya que esta ley se dirige o es aplicada a los mismos entonces tenemos las siguientes palabras que nos ayudan a entender de mejor manera sobre que se habla y aparecen en las siguientes fracciones del artículo ley de la ley antes mencionada:

“Artículo 3. Glosario Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

¹⁷ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art.2.

- I. **Adolescente: Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho;**
- II. **Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;**
- III. **Autoridad Administrativa: Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para adolescentes**
- IV. **Defensa: La o el defensor público o la o el defensor particular especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en los términos de esta Ley;**
- V. **Facilitador: Profesional certificado y especializado en adolescentes, cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los mecanismos alternativos y justicia restaurativa;**
- VI. **Grupo etario I: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de doce años cumplidos a menos de catorce años;**
- VII. **Grupo etario II: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de catorce años cumplidos a menos de dieciséis años;**
- VIII. **Grupo etario III: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de dieciséis años cumplidos a menos de dieciocho años;”¹⁸**

¹⁸ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art.3.

Algo que es muy interesante e importante de lo que debemos tener conocimiento es que esta ley menciona grupos etarios ósea que menciona los grupos de edades de los menores a los que se les puede aplicar esta ley, estas edades comprenden desde los 12 años de edad hasta menos de 18 años y están divididas en grupos etarios mencionados en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 3 de la ley mencionada.

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE ADOLESCENTES

3.1. AUTORIDADES

A diferencia de otros casos en los que simplemente se señala su existencia, en éste se prevé que deberán existir instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia. Ello significa que los funcionarios deberán tener preparaciones y capacitaciones específicas en las correspondientes materias, las que finalmente podrán ser exigibles judicialmente.

“Artículo 63.

Artículo 63- Especialización de los órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá contar con los siguientes órganos especializados:

- I. Ministerio Público;**
- II. Órganos Jurisdiccionales;**
- III. Defensa Pública;**
- IV. Facilitador de Mecanismos Alternativos;**
- V. Autoridad Administrativa, y**
- VI. Policías de Investigación. Dichos órganos deberán contar con el nivel de especialización que permita atender los casos en materia de justicia para adolescentes, conforme a lo previsto en**

la presente Ley y las demás disposiciones normativas aplicables.”¹⁹

Esto es de gran importancia ya, que no cualquier servidor público que trabaje dentro de las instituciones de impartición de justicia se puede hacer cargo de estos casos en los que un menor infrinja las leyes, sino que por lo mismo de que el menor tiene derechos humanos y que lo protegen aparte de que se procura el interés superior del mismo, las autoridades que se encargan de esos casos deben tener total capacitación en la materia de adolescentes para la mejor impartición de justicia, esto quiere decir que la víctima de un delito le sea reparado de alguna manera en su bien jurídico tutelado y que el menor que cometió dicha conducta delictiva pues sea sancionado o ya en su caso muy extremo sea internado en un centro penal para poder reintegrarlo de nuevo a su familia y a la sociedad de una manera educacional.

El Ministerio Público actúa y procura la concreción de los valores fundamentales de la sociedad, la defensa del orden jurídico, del régimen democrático y de los intereses sociales e individuales indispensables. De modo que se lo caracteriza como el verdadero guardián de las libertades públicas y del Estado democrático de derecho en la medida en que el ejercicio de sus atribuciones judiciales o extrajudiciales busca, en su esencia, el respeto a los fundamentos del modelo social pretendido (la soberanía, la ciudadanía, la dignidad de la persona humana, los valores sociales del trabajo y de la iniciativa libre, el pluralismo político, y la promoción de los objetivos fundamentales del país, la construcción de una sociedad libre, justa y solidaria como garantía del desarrollo nacional, la erradicación de la pobreza y de la delincuencia.

¹⁹ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art.63.

Se hace mención de una figura que se llama facilitador, este es el encargado de que entre las partes que intervienen pues se llegue a un arreglo, si pudiera decirse así utilizando los mecanismos que facilitan la solución de la controversia que se presentó por la comisión del delito que se atribuye al menor.

“Artículo 69. Funciones de los Facilitadores

Son obligaciones de los facilitadores:

- I. Cumplir con la especialización en los términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables en materia de justicia para adolescentes;**
- II. Vigilar que en los mecanismos alternativos no se afecten derechos de terceros, disposiciones de orden público o interés social;**
- III. Cumplir con los principios de los mecanismos alternativos establecidos en esta Ley y asegurarse, en la medida de sus posibilidades, de que los auxiliares, apoyo administrativo o demás personas que intervengan en los mecanismos alternativos a su cargo los cumplan también;**
- IV. Proponer al Órgano de Mecanismos Alternativos al que pertenezca, en los términos de la ley respectiva, la celebración de convenios de colaboración para formar redes de apoyo en materia de justicia para adolescentes;**
- V. En los términos del principio de honestidad contemplado en esta Ley, excusarse de intervenir en los asuntos en los que no se considere técnicamente capaz, por las circunstancias del caso, de llevar a cabo la facilitación con la pericia suficiente, pudiendo solicitar al Órgano de Mecanismos Alternativos que le permita facilitar con otro especialista;**

- VI. Dar por concluido el proceso de mediación cuando no logre un equilibrio de poder, en los términos del principio de equidad contemplado en esta Ley;**
- VII. Evitar sesiones conjuntas entre víctimas u ofendidos y personas adolescentes en los procesos restaurativos, cuando considere que podría ser riesgoso para alguna de las partes o contrario a los objetivos de la justicia restaurativa, y**
- VIII. Las demás establecidas en esta Ley, en la Ley de Mecanismos Alternativos u otros ordenamientos aplicables.”²⁰**

Durante todo ese proceso el menor tendrá siempre el derecho de ser escuchado, así como de dar sus opiniones y ante esto la obligación de la autoridad especializada, pues es respetar ese derecho, con todo esto pues lo único que se quiere lograr es que el menor logre el mejor desarrollo e integridad personal, que más a futuro no siga cometiendo delitos.

“Artículo 23. Especialización

Todas las autoridades del Sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones.

Las instituciones u órganos que intervengan en la operación del Sistema, deberán proveer la formación, capacitación y actualización específica a sus servidores públicos, de acuerdo a su grado de intervención en las diferentes fases o etapas de dicho Sistema, por lo

²⁰ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art.69.

que incluirán lo anterior en sus programas de capacitación, actualización y/o de formación correspondientes.

Asimismo, deberán conocer los fines del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la importancia de sus fases, particularmente de las condiciones que motivan que las personas sujetas a esta Ley cometan o participen en hechos señalados como delitos por las leyes penales y las circunstancias de la etapa correspondiente a la adolescencia.

Desde el inicio del procedimiento, todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en el Sistema, en los términos de esta Ley.

Artículo 24. Legalidad

Ninguna persona adolescente puede ser procesada ni sometida a medida alguna por actos u omisiones que, al tiempo de su ocurrencia, no estén previamente definidos de manera expresa como delitos en las leyes penales aplicables.”²¹

Bueno como ya habíamos mencionado, cualquier autoridad que intervenga o esté a cargo de aplicar esta ley debe estar muy bien capacitado y debe saber los fines que se persiguen al aplicarla, los motivos que pudieren llegar a hacer que los menores cometan delitos y cómo y con qué actividades se pudiera erradicar todo ese motivo de delinquir, así mismo que los menores que infrinjan las leyes obtengan una buena integración social que resulte de la mejor manera, esto debe llevarse a cabo desde el

²¹ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art.23.

comienzo hasta que termine todo el procedimiento, debe ser tratado por autoridades y órganos que se especializan en la materia.

Artículo 66. El Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes

Las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías de las entidades federativas contarán con agentes del Ministerio Público o Fiscales Especializados en Justicia para Adolescentes que, además de las obligaciones y atribuciones previstas por la Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, el Código Nacional y leyes aplicables, tendrán las siguientes:

- I. Garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías de las personas adolescentes;**
- II. Garantizar que desde el momento en que sea puesto a su disposición, la persona adolescente se encuentre en un lugar adecuado a su condición de persona en desarrollo y diferente al destinado a los adultos;**
- III. Prevenir a la persona adolescente, desde el momento en el que sea puesto a su disposición, sobre su derecho a nombrar un defensor y, en caso de no contar con uno, informar de inmediato a la Defensoría Pública para que le sea designado un defensor;**
- IV. Informar de inmediato a la persona adolescente, a sus familiares, al defensor y, en su caso, a la persona que designe como persona en quien confíe, sobre su situación jurídica y los derechos que le asisten; Llevar a cabo las diligencias correspondientes para comprobar la edad de la persona detenida;**

- V. Otorgar a la persona adolescente, defensor y, en su caso, a su familia, la información sobre la investigación, salvo los casos excepcionales previstos en el Código Nacional;**
- VI. Garantizar, siempre que resulte procedente, la aplicación de criterios de oportunidad, en los términos de esta Ley, el Código Nacional y demás disposiciones aplicables;**
- VII. Garantizar, siempre que resulte procedente, la utilización de mecanismos alternativos, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y subsidiariedad;**
- VIII. Garantizar que no se divulgue la identidad de la persona adolescente y de la víctima u ofendido, y**
- IX. Las demás que establece esta Ley”.**²²

Es muy importante esta figura del ministerio público especializado, ya que desde el momento en que el menor es puesto a disposición este se encargara de dar cumplimiento a cada uno de los derechos del menor, que se le informe porque está ahí, que se le deje nombrar una defensa, que su identidad sea protegida, en su caso que se verifique si en efecto el menor ha cometido esa conducta delictiva.

3.2. GRUPOS ETARIOS

Los menores de edad están dentro de los grupos considerados vulnerables, esto se considera así, porque por ejemplo cuando uno es menor de edad, ya sea que se encuentre en una edad pequeña, o dentro de los 14 a menos de 18 años el menor no está preparado aun, ni puede ejercer sus derechos e intereses libremente, por ejemplo,

²² Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art.66.

se considera que no está debidamente desarrollado ni física ni mentalmente debido a su edad, a una enfermedad o discapacidad que no se lo permita, esto hace que dependa de sus padres, o sus tutores; por poner un ejemplo es cuando el menor requiere un servicio de salud, sus padres son los que lo tienen que llevar al hospital, a la educación, es su derecho pero sus papas son los que lo inscriben a una escuela, y así hay muchos ejemplos, es por eso que la ley les protege mucho, por ser considerados un grupo vulnerable.

“Artículo 5.

Grupos de edad Para la aplicación de esta Ley, se distinguirán los grupos etarios I, II y III:

- I. De doce a menos de catorce años;**
- II. De catorce a menos de dieciséis años, y**
- III. De dieciséis a menos de dieciocho años.”²³**

De igual manera se hace la diferencia entre lo que es un adolescente y lo que es un adulto joven.

El adolescente es la persona cuya edad esta entre los doce años y menos de dieciocho años de edad.

El adulto joven es la persona que es mayor de dieciocho años sujetos al sistema.

Es muy importante conocer que por ejemplo, cuando un menor comete un delito y lo detienen, pero la autoridad desconoce la edad del menor y no hay algún documento que lo demuestre, se hace un dictamen médico y este es emitido por uno o los peritos

²³ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art.5.

que se designen por la autoridad que corresponda y así con ese peritaje poder conocer la edad aproximada que tiene el menor, aparte de que la autoridad deberá garantizar la seguridad física , mental y emocional del menor al momento de realizar cualquier peritaje y durante todo el proceso, no deben existir torturas ni tratos inhumanos hacia el adolescente en ningún momento.

3.3. CRITERIOS DE OPORTUNIDAD

Un criterio de oportunidad es un supuesto en el cual la Procuraduría decide no ejercer la acción penal debido a que hacerlo reportaría un beneficio ínfimo. Es decir, la Procuraduría ya determinó que sí existe un delito y además que existe la probable responsabilidad de un individuo, y aun así no presenta el caso ante la autoridad judicial.

“Artículo 128. Criterios de Oportunidad Además de los casos en los que proceda la aplicación de los criterios de oportunidad, de acuerdo con el Código Nacional, el Ministerio Público podrá también prescindir de la acción penal cuando se trate de conductas atribuidas a adolescentes que no lesionen o pongan gravemente en riesgo el bien jurídico tutelado y que puedan ser consideradas como parte del proceso de desarrollo y formación.”²⁴

El artículo 21 constitucional párrafo 7 es base de los criterios de oportunidad y son usados como medio de la no saturación al trabajo judicial en caso de no ser necesario que la autoridad ejerza acción penal.

²⁴ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art.128.

3.4. PROCEDIMIENTO

Se conoce con el nombre de procedimiento penal; a las etapas, y los pasos dentro de ellas, que debe seguir la causa judicial incoada por la comisión de un delito tipificado en el Código Penal para investigar si ocurrió, como ocurrió, quien lo cometió y cómo, para arribar a una sentencia condenatoria o absolutoria del acusado.

Es la parte práctica del Derecho Penal, donde el aparato judicial competente se moviliza para hallar la verdad y la justicia, en un caso concreto no prescripto, sometido a su examen, partiendo de la base de que el imputado es inocente, hasta que lo contrario sea comprobado.

Objeto:

“Artículo 106.objeto

El procedimiento para adolescentes tiene como objetivo establecer la existencia jurídica de un hecho señalado como delito, determinar si la persona adolescente es su autor o partícipe, el grado de responsabilidad y, en su caso, la aplicación de las medidas que correspondan conforme a esta Ley. El proceso deberá observar en todo momento el fin socioeducativo del Sistema.”²⁵

Como lo menciona en su artículo 106 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, este procedimiento sirve para que se pueda tener certeza de que un adolescente cometió o fue partícipe de algún delito y si este resultara culpable de ese delito, pues que se le puedan imponer distintas medidas y sanciones que sean las que conduzcan al menor a desempeñarse de mejor manera en la

²⁵ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.ART.106

sociedad, estas medidas de alguna manera lo que buscan es educar de alguna manera al adolescente, para que al término de esas medidas y sanciones impuestas pues ya no vuelva a cometer delitos, que se integre de buena manera a su familia y a la sociedad.

Las etapas del procedimiento pues serán las previstas en el Código Nacional, y se basará en las normas que contiene esta ley y de manera supletoria con las del código nacional.

3.4.1. INVESTIGACIÓN

Esta etapa da comienzo cuando se da la presentación de la denuncia o la querrela, y se concluye cuando el menor queda a disposición del Juez. Cuando la persona detenida es menor de 12 años de edad el Ministerio Público deberá dar aviso inmediato a quienes ejerzan la patria potestad y tutela sobre él, así como avisar a la procuraduría de protección competente para que aplique si resulta procedente la protección y restitución de derechos establecidos en el artículo 123 de la ley general o la legislación estatal en materia de niños, niñas y adolescentes aplicable. La etapa de investigación se plasma en el título III de la investigación en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

3.4.2. INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA.

Comprende desde la formulación de la imputación y se agota cuando se ha cerrado la investigación. En esta etapa se desarrolla la Audiencia Inicial que incluye el control de la detención, en caso de flagrancia; la formulación de la imputación de cargos y la vinculación a proceso. El Juez de Control analiza la información, sujeta al Imputado a

proceso y otorga un plazo común al Ministerio Público y a la Defensa para realizar la investigación complementaria. En este tiempo se recabarán los medios de prueba que se necesiten para perfeccionar la teoría del caso, los mismos con los que, en su momento, el Ministerio Público sustentará la acusación, que esto lo podemos encontrar en el artículo 131 de la LNSIIPA.

El ministerio público podrá abstenerse de investigar, ejercer acción penal, decidir por el archivo temporal o los criterios de oportunidad.

Corresponde al Ministerio Público solicitar, en la Audiencia Inicial, las medidas cautelares que sean necesarias de acuerdo a los delitos que se formulan y según los antecedentes de prueba recabados en la investigación.

3.4.3. AUDIENCIA INICIAL

Cuando un adolescente sea sorprendido cometiendo o participando en la comisión de un delito podrá ser detenido sin la necesidad de tener una orden judicial y este deberá ser puesto a disposición de la autoridad más cercana y esta de la manera más pronta al Ministerio Público competente, la persona que esta como primer respondiente deberá hacer el registro inmediato de la detención.

Cuando el Ministerio Público ya tiene a su disposición al adolescente, este pues se dedicara a evaluar si decreta la libertad del menor, si le otorga un criterio de oportunidad, si lo hace integrarse a un programa que sea educativo para el menor,

pero en su caso también deberá determinar si fuera necesario la determinación de una medida cautelar para el menor y que tipo de medida, si fuera así deberá informarlo a la defensa del menor y ponerlo a disposición del Juez de control en un plazo no mayor a treinta y seis horas.

“Artículo 130. Audiencia inicial

En los casos de personas adolescentes detenidos en flagrancia, en términos de la Constitución y el Código Nacional, el Ministerio Público deberá ponerlos a disposición del Juez en un plazo que no podrá exceder de treinta y seis horas, salvo que el Ministerio Público requiera agotar el plazo constitucional por las características propias de la investigación que así lo justifique. En casos de cumplimiento de orden de aprehensión o comparecencia serán puestos de inmediato a disposición del Juez de Control.”²⁶

Antes de que termine la audiencia inicial el Ministerio Público deberá solicitar el plazo para el cierre de la investigación complementaria y deberá justificar su solicitud. El Juez determinará el plazo para el cierre de dicha investigación, no siendo mayor a 3 meses que se contarán en días naturales y a partir del auto de vinculación a proceso.

²⁶ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art 130.

3.4.5. ETAPA INTERMEDIA

Bueno en esta etapa se tiene como objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba y se dará la depuración de los hechos controvertidos, será de manera oral, esta etapa comprenderá desde la formulación de la acusación, hasta el auto de apertura a juicio. Entonces en esta etapa tanto el Ministerio Público como la defensa presentaran sus pruebas ante el Juez de control y ya el aprobara las que pueden llevarse a la siguiente fase.

“Artículo 135. Objeto de la etapa intermedia.

La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio. Esta etapa se compondrá de dos fases, una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia. La segunda fase dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura a juicio.”²⁷

Una vez terminada la investigación complementaria si el ministerio publico estima que esa investigación aporta elementos para ejercer acción penal contra la persona adolescente, entonces presentara la acusación.

²⁷ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art 135.

“Artículo 140. Citación a la audiencia Transcurrido el plazo previsto para que la defensa conteste la acusación, el Juez de Control señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a tres ni exceder de cinco días.”²⁸

3.4.6. ETAPA JUICIO

Esta etapa es la que se tendrá la decisión de las cuestiones que son esenciales en el proceso y esta etapa va a comprender desde que se recibe el auto de apertura a juicio, hasta la sentencia emitida por el tribunal.

“Artículo 142. Oralidad y publicidad

El juicio se desahogará de manera oral. Se llevará a puerta cerrada. Sólo podrán estar presentes quienes en ella intervengan, salvo que la persona adolescente solicite que sea público, con las restricciones que el Tribunal de Juicio Oral ordene. Se observará lo dispuesto en el Código Nacional para el desarrollo de la etapa de enjuiciamiento.”²⁹

En esta etapa se realizará lo siguiente:

- El Juez de Juicio Oral escuchará a la Defensa y al Ministerio Público,

²⁸ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art 140.

²⁹ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art 142.

-Se desahogan las pruebas,

-Se emiten los alegatos de clausura o finales por las partes,

-Finalmente se delibera, se emite el fallo y se dicta una sentencia en la que se explica oralmente si el Imputado es inocente o culpable.

“Artículo 143. Sentencia

Concluido el juicio, el Tribunal de Juicio Oral resolverá sobre la responsabilidad de la persona adolescente, atendiendo a lo establecido en esta Ley. El Tribunal de Juicio Oral apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones del Código Nacional. Sólo podrá emitirse sentencia condenatoria cuando el Tribunal de Juicio Oral adquiera la convicción de que la persona adolescente es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. En caso de duda respecto de la responsabilidad, el Tribunal de Juicio Oral deberá absolver a la persona adolescente.”³⁰

³⁰ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art 143.

En caso de sentencia condenatoria, el Tribunal de Enjuiciamiento enviara copia de la sentencia que haya quedado firme al Juez de Ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución para su debido cumplimiento. Una vez cerrado el debate el Juez ordenara un receso para estar en condiciones de emitir el sentido del fallo.

CAPITULO CUARTO

ESTABLECER QUE LOS ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN LOS GRUPOS ETARIOS II Y III Y SEAN RESPONSABLES DE DELITOS GRAVES COMO SECUESTRO, TERRORISMO, EXTORSIÓN AGRAVADA, CONTRA LA SALUD, HOMICIDIO, VIOLACIÓN SEXUAL, LESIONES DOLOSAS, ROBO COMETIDO CON VIOLENCIA, SE LES IMPONGA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 5 A 7 AÑOS.

El desarrollo del presente trabajo de investigación lo haré partiendo desde el punto principal que es la justicia penal en adolescentes, teniendo una gran problemática que se ha presentado desde hace años y que en la actualidad cada vez es más común que menores de edad cometan delitos graves y todo esto es preocupante, ya que esta situación tiene grandes consecuencias para toda la sociedad que es la que resiente todo tipo de delitos cometidos por parte de menores de edad, haciendo que la violencia y la inseguridad valla en aumento cada día. Esta propuesta tiene un fin de conciencia para los menores y que sea de gran ayuda para lograr un bienestar social.

4.1. Planteamiento del problema

Como lo he establecido en el presente trabajo, la propuesta que traigo está encaminada a que la aplicación de la sanción de internamiento en menores de edad pertenecientes a los grupos etarios II y III que cometen delitos graves sea aplicada de manera más rigurosa, a manera de que las víctimas de dichos delitos tengan la seguridad de que se aplique un mayor tiempo de internamiento al menor que cometió el delito y también que sea una forma de crear conciencia en los menores de edad para que se abstengan de cometer delitos, teniendo en cuenta que de ser así estarán mayor tiempo en internamiento por la comisión de esas actividades delictivas.

Existen estudios que son conformados por visitas y entrevistas a menores de edad, que han cometido delitos graves y han estado o están privados de su libertad que muestran que nuestro país no tiene una política idónea en lo que es la reinserción social para que los menores puedan reincorporarse de manera sana y productiva para la sociedad y esto podría ser por el tiempo, porque yo creo que un menor que comete delitos graves y tiene la mentalidad de que al hacerlo no será sancionado de una manera fuerte o que no pasara tanto tiempo en internamiento pues cuando salga de ese internamiento se le volverá hacer fácil cometer más y más delitos, es por eso que se necesita que a los menores que cometen este tipo de delitos que son los que desatan mayor ola de violencia en la sociedad, les sea aplicado mayor tiempo de internamiento para que se le apliquen diferentes programas que tengan la finalidad de educación y así al final de esto, estos menores salgan con distinta mentalidad, que sean más productivos en todo ámbito, social y familiar ayudando a erradicar el problema de inseguridad y violencia desde su punto más bajo, que quienes comienzan a cometer delitos desde edad temprana, pueden cambiar y sean personas buenas dentro del entorno de convivencia.

Hasta ahora, los adolescentes de entre 14 y 16 años sancionados por un delito son confinados en centros de menores hasta un máximo de tres años, mientras que los jóvenes de entre 16 y 18 años que también tuviesen una sentencia, eran enviados a centros de internamiento hasta un máximo de cinco años, pero considero que los tiempos de internamientos, sean de 5 a 7 años, teniendo en cuenta la gravedad de los delitos cometidos, que sirvan para que los menores reciban tratamientos duraderos que ayuden a los menores a integrarse de manera completa, sana y productiva a su entorno social.

Existen casos en los que menores de edad han violado a personas de su misma edad y están completamente conscientes de que los actos que están cometiendo no son buenos, que son delitos, pero las leyes protegen lo que es la integridad del menor, solo sancionan a un menor y por un tiempo que yo creo que no es el suficiente, como para que logre entender que lo que ha hecho está mal, es por eso que no reciben un tratamiento completo y al salir simplemente lo vuelven a hacer y saben que por la edad que tiene no pasara de una llamada de atención y un tiempo corto de estar privado de su libertad.

4.2. Exposición de casos prácticos

No es raro escuchar en la actualidad que los menores de edad cada vez se encuentran más involucrados en la comisión de delitos graves, muchos por modas de seguir a una persona considerada poderosa como lo son los narcotraficantes, igual por el dinero que se les paga y se les hace fácil. Existen casos que dentro de nuestro país tuvieron gran relevancia, ya que se trata de criminales que son menores de edad, que es difícil entender como esas personas de esa edad puede llegar a cometer ese tipo de delitos.

“El Ponchis”, el niño sicario que aprendió a matar a los 11 años.

Edgar Jiménez Lugo, 'El Ponchis' o 'El niño sicario', se convirtió en un símbolo de la descomposición social; un vástago del crimen organizado que aprendió a matar.

Edgar Jiménez Lugo, 'El Ponchis' o 'El niño sicario', se convirtió en un símbolo de la descomposición social; un vástago del crimen organizado que aprendió a matar. El 3 de diciembre del 2010, cuando tenía 14 años de edad, fue detenido en Morelos por elementos del

Ejército y confesó el horror. 'El Ponchis' creció en una familia disfuncional. Las drogas siempre estuvieron a su alcance. Las calles se convirtieron en su hogar... si así se le puede llamar.

Comenzó a escribir su historia criminal a los 11 años; la misma edad a la que empezó a consumir sustancias.

De manera violenta, el cártel del Pacífico Sur lo sumó a sus filas, le pagaban dos mil 500 dólares por ejecutar, según sus propias palabras "*al principio sentía feo, luego ya no*".

Edgar Jiménez Lugo fue victimario, pero también víctima, 'El Ponchis' es solo un ejemplo, tal vez el más cruento, de una realidad nacional: los niños criminales.

¿Cuándo decidieron tomar el camino del delito?, ¿cómo?, ¿por qué?

Como decía Julio Scherer: sus delitos se dan por el hambre, los harapos, la mugre y el frío. Asesinan sin noción del significado de la muerte, y matan en la conciencia de la vida.

¿QUÉ HA SIDO DE EL PONCHIS?

Edgar cumplió una condena de tres años en un centro penitenciario para menores de edad. Durante su estancia en la cárcel aprendió a leer y escribir, además de que recibió atención psicológica.

El Ponchis fue liberado en 2013 bajo un fuerte dispositivo de seguridad ya que las autoridades lo consideran, hasta la actualidad, como una

víctima del crimen organizado, por lo que fue trasladado a Estados Unidos, país en el que actualmente radica junto a su madre.”³¹

Cuesta creer que por la edad que tienen al momento de cometer delitos tan graves y por las circunstancias que lo llevan a cometer delitos como estos, se les de oportunidades que no se le dan a personas que por ejemplo se encuentran recluidas por delitos no graves, al menos serviría de algo que el tiempo que se encuentren recluidos los menores de edad sea suficiente como para que logre tener un tratamiento completo que lo ayude para que al salir pues logre tener una buena reinserción social, no que busque volver a cometer delitos, aprovechándose de su edad.

“En la actualidad existe un desequilibrio social de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sobre las penas que reciben ellos.

Ya que el crecimiento de niñas, niños y adolescentes se ha visto vulnerado a través de los años, nos damos cuenta cómo se ven afectados sus derechos, pero también ellos han olvidado las obligaciones que estos mismos les generan.

Lastimosamente, en la actualidad la violencia aumentada exponencialmente y los grupos más afectados han sido las niñas, niños y adolescentes, como a lo largo de la historia y si bien es una forma de visibilizar la violencia que sufre México.

Con los grupos de delincuencia organizada ha sido un factor para que las niñas, niños y adolescentes pongan en riesgo su vida y su desarrollo social, ya que al normalizar la violencia como una forma de

³¹ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/el-ponchis-el-nino-sicario-que-aprendio-a-matar-a-los-11-anos/1334134>

ganar dinero y tener todo como se muestra en nuestra cultura actualmente, las niñas, niños y adolescentes deciden formar parte de estos grupos de delincuencia, ya que saben bien que por la edad no reciben penas como los adultos y que las penas que reciben son bajas a los crímenes que ellos pueden cometer.”³²

Entonces podemos estar ante situaciones de que muchas veces no se trata de que los menores sean reclutados, por ejemplo por grupos criminales para cometer delitos graves, sino que por que se les hace fácil ver en la televisión, escuchar en canciones, el tipo de vida que pueden llegar a tener si se dedican a eso, y creo que eso es de gran importancia para que se aumente la sanción a los menores que cometan delitos graves, ya que muchos de ellos lo hacen a plena conciencia, aunque se dice que por su edad no es completamente consiente, creo yo que un año de la mayoría de edad no lo hace gran diferencia, aparte si estamos conscientes que el estado y varios ordenamientos velaran por los derechos de los menores, pero por que no dan parte de velar por derechos de víctimas que han obtenido más que injusticia, solo por el hecho de que su agresor fue un menor de edad y está libre.

“Pero las víctimas, dónde queda el sentimiento de justicia y la reparación, suena fuerte pensar que las niñas, niños y adolescentes puedan cometer una violación a una persona de la misma edad y qué pasa cuando sabe que por la edad sólo va a llevar terapia; si lo pensamos es grave porque fue afectada la vida de la víctima donde también es evolutiva.

³² REVISTA.” sistema penal para las niñas, niños y adolescentes”, MARIA DEL ROCIO MORALES CONTRERAS, 2020.página 1

Cómo le explicas a la víctima que, aunque los dos tienen la misma edad, mismos derechos y obligaciones, sólo por la edad no se puede pedir que pierda la libertad, sé que suena fuerte y lo es porque en la actualidad ha habido muchos casos donde los agresores son de la misma edad.

Donde el estado protege la dignidad de la víctima y su forma evolutiva, porque se supone que todos tenemos los mismos derechos, entonces es algo incongruente del estado porque actualmente es un gran fenómeno lo que pasa que personas de 11 años hayan cometido violaciones tumultuarias o equiparadas y realmente saben que están cometiendo un delito grave que atenta contra la vida de una persona. Porque muchas de las justificaciones que da es porque no es consciente, y claro que es consciente y capaz porque vivimos con una etiqueta social de creer que un menor de 18 años no es capaz de cometer delitos graves, y ahora sobre alguien menor de 12 años es difícil pensar eso, pero actualmente ha habido casos de asesinos en serie menores de edad o que cometen delitos con demasiada saña, pero es una realidad actual.”³³

Es por eso que se debe tener en cuenta por parte de las autoridades, que puede ser de gran utilidad que, al momento de sancionar a un menor, que los casos que trate de los menores que han cometido delitos con plena voluntad e intención, se les imponga mayor tiempo privados de su libertad recibiendo tratamiento duradero y eficaz.

³³ REVISTA” sistema penal para las niñas, niños y adolescentes” MARIA DEL ROCIO MORALES CONTRERAS, 2020.página 1

Segundo caso práctico

En el siguiente caso podemos apreciar la gran diferencia que existe en las sanciones que recibe un menor de edad y un mayor de edad, aunque hayan sido actores y partícipes de delitos graves, se protege siempre al menor de edad, solo que las leyes no lo consideran ser consciente de lo que hace por la edad que tiene.

“Damián, menor de edad de 16 años y Ricardo de 25 años se encuentran fumando a la salida de un pueblo. a la una de la madrugada, ven salir a Mariana, una joven de la localidad, de 18 años, que se dirige sola a su domicilio. Aprovechando la oscuridad de las calles y la ausencia de los vecinos, Damián y Ricardo se acercan con la intención de robar el bolso a Mariana. Damián y Ricardo agarran el bolso y tiran a Mariana al suelo, contra el que se golpea la cabeza y pierde el conocimiento. Ricardo aprovecha de indefensión de Mariana, y con la ayuda de Damián que creía que solo quería esconderla de la vista de los vecinos, la arrastra a un solar lleno de escombros, donde Ricardo la agrede sexualmente, mientras Damián la sujeta de las manos para evitar que se defienda, porque está recuperando el conocimiento.

Alertada la policía local que ve huir a ambos jóvenes, estos son detenidos de forma inmediata. Damián conduce a la policía hacia el solar donde yace Mariana, quien acaba de recobrar la conciencia. Iniciados los procedimientos penales que le corresponde a cada uno de los sospechosos, Damián asesorado ya, decide acordar una confesión con el fiscal, decide confesar el robo y que sujeto por las manos a Mariana para arrastrarla al solar-hay restos de células epiteliales de Damián en las manos de Mariana, pero no que ayudara a

Ricardo a violarla .El fiscal acepta la versión de Damián y pactan una condena por robo con violencia y lesiones graves con atenuante de confesión, a 4 años de internamiento.

Ricardo es juzgado por el delito de robo con violencia, lesiones graves y agresión sexual. Durante el juicio el fiscal no llama a declarar a Damián, pero aporta la sentencia firme de condena de Damián por conformidad en la que se acepta como hecho probado, además del robo, que ayudo a transportar el cuerpo de inconsciente de Mariana. Ricardo alega de Damián si colaboro en la violación y el perito forense ratifica que las marcas en las muñecas de Mariana se corresponden con una presión prolongada e intensa, compatible con la sujeción de la víctima durante la agresión. En la audiencia se condena a Ricardo por todos los delitos, a 18 años de prisión e incluye en los hechos probados que una tercera persona no acusada colaboro en la violación mediante la inmovilización de la víctima.”³⁴

Para mí se me hace que existen menores de edad que se encuentran en plena voluntad y consciencia de cometer estos delitos graves, pero pues aprovechan de su edad para solo recibir una sanción que ni siquiera es la suficiente como para que reciban un tratamiento completo, la educación adecuada y que salgan listos para volver a la convivencia social y familiar, con 3 o 4 años de sanción de internamiento no es suficiente, porque el menor de edad sabrá que con esa edad puede cometer cualquier otro delito y solo estará poquito tiempo internado y sin recibir programas que en verdad lo ayuden.

Al igual si son participes de estos delitos son conscientes que lo que están ayudando a hacer está mal, la sociedad necesita que los que van comenzando a

³⁴ https://biblioteca.cunef.edu/files/documentos/TFG_GDERECHO_2019-2.pdf

cometer delitos y tiene una edad menor a los 18, reciban una sanción más rigurosa para que piensen dos veces el ocasionar daño a alguien.

4.3. Opinión de expertos en la materia.

En este espacio estoy colocando dos opiniones acerca del tema del que trata mi trabajo, ya que considero personas con el conocimiento más ampliado sobre el tema podrían aclarar dudas y explicar de mejor manera cuales serían las ventajas o las problemáticas que se tiene que cada vez es más común que menores de edad cometan delitos graves.

Tan solo en un año en México fueron detenidos casi 50 mil adolescentes por cometer alguna conducta ilícita, la mayoría por delitos graves, así como robo, lesiones, violencia intrafamiliar, y hasta ahora la ley no se sabe si castiga, o protege a los mismos menores que cometen este tipo de delitos.

El ejecutivo federal reconoce que las cifras de adolescentes dedicados al delito han crecido y así el catálogo de delitos que se cometen, la mayoría graves por lo tanto los menores podrían ser ingresados en centros de internamiento, se propone endurecer las leyes y sanciones de internamiento para los menores de edad.

*Menores infractores - UAM

Paul Jaubert

No obstante, el gran incremento en los índices de delincuencia de menores de edad que se ha presentado en nuestro país, no es una solución de fondo tratarlos como delincuentes mayores, aunque por su grado de perversidad en muchos casos así

debería ser. Tampoco es una solución pretender resolver el problema en la legislación, sino actuando con los niños y adolescentes en el ámbito familiar, escolar y comunal para dar un entorno preventivo al problema que nos aqueja.

Ante el gran incremento de delitos cometidos por menores de edad en estos días, así como su empleo por organizaciones delictivas para traficar drogas y ejecutar robos, asaltos y secuestros principalmente, es importante que reflexionemos sobre la situación que legalmente rige hoy día ara dichos menores. Al respecto a nivel internacional se han establecido dos importantes instrumentos, la convención sobre los derechos del niño y las reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de justicia de menores también conocidas como reglas de Beijín en las cuales se reconocen como niños a todas aquellas personas menores de doce años y como adolescentes a aquellos están entre los 12 y los dieciocho años de edad.

Por su parte México, la ley para el tratamiento de menores infractores separa en menores de once años y mayores de once y menores de dieciocho. Establece que los primeros al incurrir en faltas administrativas o cometer algún delito solo podrán ser sujetos de asistencia social por instituciones públicas sociales o privadas, es decir, no podrán ser sujetos de internamiento en los consejos de menores.

Para el caso de los mayores de esas edades pero que siguen siendo menores de edad solo se les podrá internar cuando el delito sea grave y por un tiempo de 5 años máximo, pero pues hemos visto que no siempre es lo suficiente para que salgan listos para integrarse a la sociedad.

Según la ley el objeto del tratamiento que se dé a los menores infractores, bien sea en internación o no, tiene como finalidad adaptarlos a la sociedad y modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial.

Desafortunadamente una cosa dice la ley y otra muy diferente pasa en nuestra realidad. No vivimos en ese México que imagino el legislador. Los consejos de menores que hay en nuestro país no cumplen con los fines que establece la ley, francamente, parecen más bien escuelas de delincuentes que más tarde, al adquirir la mayoría de edad, con su ingreso al reclusorio recibirán su doctorado. El seguimiento de los tratamientos por grupos interdisciplinarios que se plantea no se lleva acabo, con lo que obviamente tampoco se consigue eliminar los factores negativos que llevaron al menor a delinquir.

Sería deseable buscar una nueva legislación que se ajuste a nuestra realidad y a las capacidades que tenemos para entender estos problemas, es necesario plantear un México en donde se sancione a los delincuentes, sean menores o mayores de edad, para así desalentar el crimen. Hoy por hoy, cualquier delincuente mide las posibilidades de que sea sancionado, y si se considera la ineficiencia de nuestras policías, ministerio público y la corrupción de algunos jueces, francamente es remota la posibilidad de que vayan a prisión, lo que les facilita animarse a delinquir. Si el porcentaje de criminales efectivamente sancionados se incrementa fuertemente, todos los pensarían dos veces antes de atreverse a incurrir en delitos.

Todo esto nos deja clarísimo que este gobierno, como los anteriores, no tienen la menor prisa en resolver de fondo un problema que lleva décadas solucionando pues para ellos es asunto de educación y no de represión como debería ser.

* Avances y retrocesos de la justicia para adolescentes en México, a cuatro años de su establecimiento*

Rubén Vasconcelos Méndez**

** Doctor en derecho por la Universidad Complutense de Madrid e integrante del Sistema Nacional de Investigadores.

La reforma de diciembre de 2005 al artículo 18 de la Constitución de la República implicó reconocer a los adolescentes acusados de cometer delitos el derecho al debido proceso y la plasmación de un programa normativo de respuestas concretas para abordar estos casos, dirigidas a prevenir y controlar a la delincuencia juvenil y apoyar a los sujetos inmersos en ella. Ambas cuestiones imponen, como premisa inicial, comprender que la nueva justicia juvenil no es la continuación del modelo tutelar ni un régimen penal para adultos atenuado, sino un sistema de responsabilidad penal especializado que exige la protección cuidadosa, estricta y reforzada de los derechos de los adolescentes, y que presupone ciertas consideraciones relacionadas con el trato que el ordenamiento jurídico da a los individuos en sus diversas etapas de desarrollo personal, y con el funcionamiento del sistema penal que resulta "modalizado" en virtud de la edad de aquellas.

. Aumento de duración de las penas o medidas sancionadoras

Muchas circunstancias en el país, que no es el caso mencionar ahora, han provocado una situación de alarma social en materia de seguridad que, dentro de la justicia para adolescentes, se ha concretado en el aumento de duración de las penas o medidas. Esto ha sucedido en Aguascalientes, Baja California, Guanajuato, San Luis Potosí, Durango y Oaxaca.

En Aguascalientes, en 2008, se elevó la duración de la medida de internamiento para los adolescentes de 14 a 15 años, de ocho a diez años; la que se puede imponer a los adolescentes de 16 a 17 años, pasó de diez a quince años, y se estableció una pena de hasta veinte años en los casos de homicidio calificado y secuestro (artículo 178).

En Baja California, mediante reforma a la Ley especializada, publicada el 6 de marzo de 2009, se elevó la duración de la medida de tratamiento interno de siete a 10 años

Garantizar que el adolescente reciba, por el menor tiempo posible, un tratamiento tendiente a su reintegración social y familiar. Lo anterior llevará a las autoridades del Centro de Internación a planear programas anuales que contribuyan al mejor desarrollo del adolescente, pues de esta forma tendrán la certeza de que en un periodo determinado, un año como mínimo se podrán evaluar los resultados del tratamiento.

Considerando que el bien jurídico protegido por la norma y que ha sido afectado por la comisión del delito es de mayor envergadura en comparación con los demás delitos en los que la medida sancionadora no es privativa de libertad, además porque ello haría que las víctimas se sientan más motivadas a proseguir el juicio hasta su sentencia sabedoras de que la sanción será proporcional al daño ocasionado. Además de que se garantizaría con mejores resultados los fines de la prevención general que subyacen en la ejecución de las condenas.

4.4. Propuesta para reformar el artículo 145 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

El momento de plasmar la propuesta en mi trabajo de investigación, ha llegado y para esto me basare en la misma ley que es la que marca ciertas edades en las que la sanción de internamiento podrá ser aplicada a los menores de edad que se encuentren dentro de los grupos etarios mencionados en mi tema, que sean responsables de la comisión de delitos graves, mi propuesta se basa en el aumento de los años de internamiento que los mayores de 14 y menores de 16 años de edad, sean susceptibles de una sanción de 5 años, ya que ahora solo son 3 años y que los mayores de 16 años pero menores de 18 , se les pueda imponer sanción de

internamiento de 7 años , ya que en la actualidad solo son 5 años el máximo que pueden tener esta sanción privativa de libertad aún, si el delito cometido por ellos sea grave.

“Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción

En ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativa de libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce años. La duración máxima de las medidas de sanción no privativas de libertad que se podrá imponer en estos casos es de un año y solo podrá imponer una medida de sanción.

Para las personas que al momento de la comisión de la conducta tuvieren entre catorce años y menos de dieciocho años, el Juez podrá imponer el cumplimiento de hasta dos medidas de sanción. Podrá determinar el cumplimiento de medidas de sanción no privativas de la libertad y privativas de libertad de forma simultánea, alterna o sucesiva, siempre que sean compatibles y la duración conjunta de las mismas se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo.

Las medidas privativas de libertad se utilizarán como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de tres años.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta tuvieron entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de cinco años.

Las medidas de sanción privativas de libertad solo podrán imponerse por las conductas establecidas en el artículo 164 de esta Ley.

Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad.

La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.”³⁵

El artículo presentado anteriormente, es de gran importancia, ya que es la base de mi propuesta que más que nada está encaminada a cambiar los años de internamiento que aparecen en este artículo como los máximos que son 3 años y 5 años, ya que a pesar de que se está hablando de menores de edad, yo considero que muchos de estos menores saben y tiene la plena conciencia de que lo que están haciendo son conductas delictivas, que los delitos graves sean sancionados de manera más estricta, que entonces el aumentar los años de sanción y que queden de 5 a 7 años de internamiento sirvan para que los menores internados por delitos graves reciban un tratamiento que se a completo, que no solo sea como un susto sino que el tiempo que estén ahí sea aprovechado, que cuando salgan lo único que quieran hacer los menores sea integrarse a sus familias y a la sociedad, que quieran trabajar, formar una familia

³⁵ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art 145

sana, y no que salgan con un tratamiento incompleto y que en lo único que piensen sea en delinquir.

Por tanto, mi propuesta queda de la siguiente manera:

Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción

Las medidas privativas de libertad se utilizarán como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de cinco años.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta tuvieren entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de siete años.

La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta siete años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.”³⁶

Las leyes deben ser una manera de enseñanza para los menores de edad que cometen delitos graves , deben entender que si su conducta es mala tendrá consecuencias malas, es por eso que mi propuesta va encaminada a que de alguna manera se va a crear conciencia antes de delinquir así como a sancionar de manera

³⁶ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.Art 145

fuerte y correcta los delitos graves cometidos y que de alguna manera se ayude al menor a corregir sus conductas y que las víctimas se sientan tranquilas al saber que pues las leyes igual los protegen y les hacen justicia.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Es de gran importancia conocer que ordenamientos nacionales y universales protegen los derechos humanos de todas las personas, pero en especial de los menores de edad, ya sean niños, niñas y/o adolescentes. Obligaciones de las autoridades y el respeto por el interés superior de los menores de manera primordial.

SEGUNDA. La reforma de artículos constitucionales como lo es el artículo 18 en su párrafo cuarto, es de mucha importancia, la existencia de un sistema de justicia que permita la aplicación de las leyes a personas que no han cumplido la mayoría de edad pero que, aun así, han sido responsables de la comisión de un delito o de su participación en el mismo, aparte de que las víctimas de dichos delitos esperan la obtención de justicia.

TERCERA. El tener leyes nacionales que regulan las conductas de las personas menores de edad como lo es la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, está encaminada a que el proceso de los menores sea de la mejor manera y lo más rápido posible, estableciendo que sus derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales, sean respetados cuando se encuentre en un proceso penal. Teniendo su aplicación a menores de 12 años a menos de 18 años de edad, esta ley es de mucha importancia, ya que en ella se pretende que se plasme mi propuesta hecha en este trabajo.

CUARTA. Los menores en proceso que hayan resultado responsables de la comisión de delitos, serán acreedores de diferentes medidas de sanción, dependiendo el grupo etario en el que se encuentren, en caso de delitos graves la sanción más fuerte será el internamiento y por el periodo más corto que se pueda, es aquí donde hace falta que la ley penal en personas menores debería considerar ser un poco más rigurosa al momento de imponer esta sanción.

QUINTA. La procuración y la impartición de justicia penal en un procedimiento en materia de adolescentes, debe llevarse a cabo por instituciones, tribunales, así como autoridades especializadas en la materia y que se tenga completa capacitación de cada una de las personas que intervengan en dicho proceso del menor, para que no se afecten derechos de terceros o los derechos del mismo menor en proceso.

SEXTA. El procedimiento no tiene más que como objetivo, establecer si existe un hecho señalado como delito por las leyes penales, así como también verificar si el adolescente dentro del proceso resulta responsable o participe de dichos hechos delictivos, que de ser así, se impondrán las diferentes medidas de sanción que la ley nos marca, teniendo en cuenta que el fin que persiguen estas medidas, serán un fin socioeducativo que permita a los menores reintegrarse a su familia y a la sociedad de la mejor manera.

SEPTIMA. La propuesta hecha en este trabajo de investigación pretende especificar que las leyes penales sean aplicadas correctamente en el caso que exista comisión de delitos realizados por menores de edad, pero que hace falta que la sanción de internamiento sea aplicada de manera más rigurosa por la existencia de delitos graves, que son cometidos por menores con toda la voluntad y conocimiento de que al cometerse se está yendo en contra de las leyes, afectando así las víctimas; que por ejemplo en un homicidio creo yo que no es suficiente que solo se cumplan 3 o 5 años con esta medida.

OCTAVA. Sabemos que en 3 años o 5 años de internamiento no es posible que los menores puedan recibir un tratamiento completo que permita cambiar sus formas de pensamiento y muchas veces al salir de este tiempo de internamiento, lo primero que buscan es volver a delinquir, es por eso que mi propuesta se encamina a eso mismo, que el tiempo se aumente para que estos reciban un tratamiento que sea completo

para que al salir pueda ser de la mejor manera y con otro pensamiento , diferente educación que sería de mucha ayuda en la actualidad

PROPUESTA

Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción

En ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativa de libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce años. La duración máxima de las medidas de sanción no privativas de libertad que se podrá imponer en estos casos es de un año y solo podrá imponer una medida de sanción.

Para las personas que al momento de la comisión de la conducta tuvieren entre catorce años y menos de dieciocho años, el Juez podrá imponer el cumplimiento de hasta dos medidas de sanción. Podrá determinar el cumplimiento de medidas de sanción no privativas de la libertad y privativas de libertad de forma simultánea, alterna o sucesiva, siempre que sean compatibles y la duración conjunta de las mismas se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo.

Las medidas privativas de libertad se utilizarán como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda. La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de cinco años.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta tuvieren entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de siete años.

Las medidas de sanción privativas de libertad solo podrán imponerse por las conductas establecidas en el artículo 164 de esta Ley.

Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad.

La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta siete años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.”

Las leyes deben ser una manera de enseñanza para los menores de edad que cometen delitos graves, deben entender que si su conducta es mala tendrá consecuencias malas, es por eso que mi propuesta va encaminada a que de alguna manera se va a crear conciencia antes de delinquir, así como sancionar de manera fuerte y correcta los delitos graves cometidos y que de alguna manera se ayude al menor a corregir sus conductas y que las víctimas se sientan tranquilas al saber que pues las leyes igual los protegen y les hacen justicia.

Con la propuesta planteada señalo que es de gran importancia que los derechos de los menores que se encuentran en proceso o que se encuentran con sanción de internamiento deben ser respetados en todo momento, y que mi propuesta en el aumento del tiempo de internamiento puede llegar a ser de gran importancia, que los tratamientos que se tomen al momento de estar cumpliendo con esa sanción se lleven a cabo de manera completa, educando y creando consciencia a los menores , de que pueden salir de ahí y dedicarse a algo mejor que es a su familia, a un trabajo y a vivir de la mejor manera posible.

FUENTES DE INFORMACIÓN.

A) Bibliográficas

La audiencia de control de la detención en el proceso penal acusatorio y oral, Benavente Chorres Hesbert, flores editor y distribuidor, S.A.de C.V.

B) Legislativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art 1, Art 4 párrafo 1 y 9, Art 18 párrafo 4 y 6.

Declaración Universal de los Derechos humanos.

Convención de los Derechos del Niño.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

C) Hemerograficas

Revista del sistema penal para niñas, niños y adolescentes.

D) Informáticas

CNDH. (julio de 2018). *el interes superior de niñas ,niños y adolescentes una consideracion primordial*. Obtenido de el interes superior de niñas ,niños y adolescentes una consideracion primordial:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf

<https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/jose-ramon-cossio-elperito.com>. (2 de mayo de 2019). *que es el peritaje?* Obtenido de que es el peritaje?: <https://elperito.com/que-es-el-peritaje/>

Humanium. (s.f.). *Humanium*. Obtenido de Humanium:
<https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>

José Javier Niño Martínez, A. O. (04 de septiembre de 2017). *Intersticios sociales*. Obtenido de Prevención del delito en adolescentes en el Estado de México. La idea de riesgo y el sistema de preceptorías:
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/4217/421757148009/html/index.html#:~:text=Este%20trabajo%20forma%20parte%20de,manera%20colectiva%20se%20ha%20buscado>

JUDICIAL, P. (s.f.). *¿que es la mediacion?* Obtenido de ¿que es la mediacion?: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/cja-que-es-mediacion/>

salud, s. d. (20 de agosto de 2015). *Que es la adolescencia?* Obtenido de Que es la adolescencia?: <https://www.gob.mx/salud/articulos/que-es-la-adolescencia>

UNICEF. (2005). *La infancia amenazada estado mundial de la infancia 2005*. Obtenido de La infancia amenazada estado mundial de la infancia 2005:
<https://www.unicef.org/spanish/sowc05/childhooddefined.html>

UNICEF. (junio de 2006). *Convencion de los derechos del niño*. Obtenido de convencion de los derechos del niño:
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Union, C. d. (16 de junio de 2016). *ley nacional del sistema integral de justicia para adolescentes*. Obtenido de ley nacional del sistema integral de justicia para adolescentes: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf>